CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 209	
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CAICEDONIA**
REPRESENTANTE LEGAL	**LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DUQUE ALCALDESA MUNICIPAL**
CEDULA DE CIUDADANIA	**66.962.840 expedida en Caicedonia Valle**
CONTRATISTA	**LEIDY YOHANNA GONZÁLEZ HERRERA**
NIT	**1144028790-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**LEIDY YOHANNA GONZÁLEZ HERRERA**
CEDULA DE CIUDADANIA	**1.144.028.790 EXPEDIDA EN CALI VALLE DEL CAUCA**
VALOR	**$ 12.659.800**
FECHA	**01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre las partes descritas, debidamente identificadas y con facultad para contratar y obligarse, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el Municipio de Caicedonia adoptó un Modelo de Operación por Proceso mediante Decreto 040 de mayo de 2018.

2. Que, como marco de actuación, El Municipio de Caicedonia adoptó el Código de Integridad del Servicio Público con cinco valores: honestidad, respeto, diligencia, compromiso y justicia.

3. Que la Entidad recibió el día 02 de octubre de 2019 la Certificación en base a los Requisitos de la NTC ISO 9001:2015, bajo el Certificado número SC-CER717373 con Fecha de Otorgamiento: 2 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento del primer ciclo el día 01 de octubre de 2025; posteriormente el ciclo actual de certificación corresponde al 12 de noviembre de2025 el cual tiene fecha de vencimiento el día 01 de octubre de 2028. Adicionalmente se realizó Auditoria de Recertificación correspondiente al ciclo actual el día 23 de agosto de 2025 con fecha de la primera Revisión el 12 de noviembre de 2025.

4. Que, mediante Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Caicedonia aprobó el Plan de desarrollo 2024-2027 “Juntos por Caicedonia”. En el cual contempla en su segunda línea estratégica “GOBIERNO VISIBLE Y EFICIENTE” el indicador de producto “Servicio de Implementación del Sistema de Gestión”, lo cual avala el proceso de continuidad y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

5. Que la Entidad requiere articular e integrar los Sistemas de Gestión en el Sistema Integrado diseñado para la Planeación, el Hacer, el Verificar y el Actuar de la Entidad.

6. De conformidad con La Ley 136 De 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”. En su artículo 91<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>” Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo”. Así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

7. La Constitución Nacional de Colombia en su Artículo N.º 315, estable dentro de las atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

8. Que de acuerdo al artículo 70 Superior, establece: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

9. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

10. En concordancia, el artículo 71 Superior, dispone: “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

11. Por lo anterior, el arte y la cultura desempeñan un papel fundamental en la sociedad colombiana al enriquecer las vidas de sus habitantes, fortalecer la identidad y fomentar la cohesión social. Estas expresiones permiten entender y apreciar las diferencias culturales, e inspiran a pensar de manera crítica y creativa. Además, el arte y la cultura son vehículos poderosos para el diálogo intercultural, la inclusión y el desarrollo humano, contribuyendo así al bienestar

individual y colectivo. En resumen, el arte y la cultura son pilares esenciales para la construcción de una sociedad más vibrante, equitativa y enriquecedora.

12. Que la Ley 397 De 1997 establece en ARTÍCULO 1.- De los principios fundamentales y definiciones. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

13. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

14. Que en la LEY 1361 DE 2009 “Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia” establece en el ARTÍCULO 1°. Objeto. “La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes”.

15. En concordancia, el artículo 5°. Deberes. Son deberes del Estado y la Sociedad en el ítem: Establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia.

16. Que la ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” establece en el artículo 3°. Funciones de los municipios en los ítems:

17. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

18. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.

19. Que según convenio 2026-188 celebrado entre la Fundación Cultiva El Arte Y La Cultura y la Administración Municipal en la cláusula SÉPTIMA. Obligaciones de El Municipio, ítem f. Contratar a El Ludotecario, de acuerdo con lo estipulado en

el Anexo N° 1 de El Convenio, el cual define el perfil y las funciones del mencionado funcionario.

20. En concordancia, se establece en el "PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ludotecario es funcionario contratado o vinculado por El Municipio, bajo la modalidad que El Municipio defina y, por lo tanto, El Municipio está a cargo del pago de su salario o de sus honorarios, aportes al Sistema de Seguridad Social, pago de las prestaciones sociales, así como de todos aquellos pagos a los que haya lugar, según la normativa vigente, de acuerdo con el tipo de contrato o relación legal y reglamentaria existente entre El Ludotecario y El Municipio.

21. PARÁGRAFO TERCERO: El Ludotecario deberá contar con tiempo suficiente para poder desarrollar sus funciones con la finalidad de cumplir los objetivos de El Programa definidos previamente.

22. Adicionalmente las ludotecas son espacios dedicados al juego y la recreación, y tienen una gran importancia en el desarrollo integral de los niños. Aquí se detallan algunos de los beneficios y razones por las cuales las ludotecas son fundamentales:

 1. Desarrollo Cognitivo

 El juego permite a los niños explorar y aprender sobre el mundo que los rodea. En las ludotecas, los niños tienen acceso a una variedad de juguetes y materiales didácticos que estimulan su creatividad y pensamiento crítico.

 2. Desarrollo Social

 Las ludotecas proporcionan un entorno donde los niños pueden interactuar con sus pares, lo que es esencial para el desarrollo de habilidades sociales. A través del juego en grupo, los niños aprenden a compartir, colaborar y resolver conflictos. También desarrollan empatía y habilidades de comunicación.

 3. Desarrollo Emocional

 El juego es una vía natural para que los niños expresen sus emociones y procesen experiencias. Las ludotecas ofrecen un espacio seguro donde los niños pueden explorar sus sentimientos, reducir el estrés y aumentar su autoestima. El juego libre permite a los niños experimentar una sensación de control y dominio sobre su entorno.

 4. Desarrollo Físico

 Muchos juegos y actividades en las ludotecas involucran movimiento físico, lo cual es crucial para el desarrollo motor grueso y fino. Actividades como correr, saltar y trepar mejoran la coordinación, la fuerza y la agilidad.

5. Inclusión y Accesibilidad

 Las ludotecas son espacios inclusivos donde niños de diferentes orígenes y capacidades pueden jugar juntos. Ofrecen un entorno donde todos los niños, independientemente de sus habilidades, pueden participar y beneficiarse del juego.

6. Estimulación de la Creatividad

 El juego libre y no estructurado en las ludotecas permite a los niños utilizar su imaginación y creatividad.

7. Apoyo Educativo

 Además de ser un espacio de juego, las ludotecas pueden complementar la educación formal. Muchas ludotecas ofrecen programas y actividades educativas que refuerzan el aprendizaje en áreas como la lectura, las matemáticas y las ciencias.

8. Fomento del Vínculo Familiar

 Las ludotecas no solo son para niños, también son espacios donde las familias pueden interactuar y fortalecer sus vínculos. Los padres pueden participar en el juego con sus hijos, lo que fomenta la comunicación y el entendimiento mutuo.

9. Beneficio Comunitario

 Las ludotecas pueden convertirse en centros comunitarios que promuevan la cohesión social y el sentido de comunidad. Ofrecen un espacio donde las familias pueden reunirse, socializar y participar en actividades comunitarias.

23. En conclusión, las ludotecas constituyen una estrategia fundamental para garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, al ofrecer espacios seguros, inclusivos y pedagógicos donde el juego se convierte en una herramienta para el aprendizaje, la convivencia y la formación en valores. A través de actividades lúdicas, recreativas, artísticas y culturales, las ludotecas fortalecen el desarrollo cognitivo, emocional, social y psicomotor de los niños, el pensamiento crítico, la resolución de problemas y el desarrollo de habilidades comunicativas.

24. Desde la perspectiva del desarrollo territorial, las ludotecas contribuyen a la prevención de riesgos sociales como el trabajo infantil, la violencia, el consumo de sustancias psicoactivas y otras situaciones que afectan el bienestar de los menores, al brindar alternativas de aprovechamiento del tiempo libre y escenarios de participación, expresión artística y construcción de ciudadanía.

25. Igualmente, se fundamenta en la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia–, que establece la obligación del Estado, la familia y la sociedad de garantizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

26. En consecuencia, el fortalecimiento de las ludotecas constituye una inversión social estratégica que contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, al desarrollo humano, a la equidad, a la construcción de tejido social y a la garantía efectiva de los derechos de la niñez, consolidándose como escenarios indispensables para el bienestar presente y futuro de las comunidades.

27. Que el Plan de Desarrollo Juntos por Caicedonia 2024 – 2027 tiene incluida la línea estratégica: 5. REVOLUCIÓN EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA, ARTÍSTICA Y CULTURAL, Objetivo General: Reducir las desigualdades de los caicedonitas, armonizando procesos que permitan fomentar la calidad educativa, la participación en eventos artísticos y culturales que promuevan la identidad en nuestro territorio, INDICADOR DE RESULTADO: Personas que acceden a espacios de participación cultural legalmente constituidos, SECTOR: Cultura-33, Programa: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos-330, Producto: Servicio de educación informal-3301130, Indicador de producto: Personas capacitadas con educación informal-330113000.

PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios para servir como Ludotecario para mantener en funcionamiento Programa Cultivarte en el Municipio de Caicedonia

SEGUNDA: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES: Las previstas en los artículos 4, 5 y demás concordantes de la Ley 80 de 1993.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con lo pactado dentro del contrato y la ficha técnica
2. Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito al supervisor, recomendando las acciones que se deben tomar para conjurar el problema que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
3. Cumplir con las condiciones de calidad y cumplimiento del contrato.
4. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
5. Acatar las recomendaciones, correcciones y aclaraciones que de la revisión técnica y jurídica resultaren y le sean efectuadas por el Municipio.
6. Presentar la respectiva factura para el cobro del servicio prestado.

NOTA: El oferente debe presentar certificación bancaria para el correspondiente pago, en lo posible el día de la firma del contrato ante la Tesorería Municipal de Caicedonia Valle del Cauca.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo pactado en la forma de pago.
3. Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
4. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.

QUINTA. PLAZO DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN: El contrato de prestación de servicios, tendrá un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total de este Contrato es de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($12.659.800) incluido IVA, 4 X mil y todos los costos directos e indirectos derivados de la presente contratación y se cancelaran en pagos parciales por las obligaciones adquiridas por el contratista, previo recibido a entera satisfacción por el supervisor.

SÉPTIMA. - SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Municipio imputa el pago del presente contrato a la vigencia fiscal 2026 así: CDP No 0000960 de 10 de julio del 2026, rubro 2.3.2.02.02 .009330113092920-1 Mantener en funcionamiento un programa Cultivarte en el municipio de Caicedonia. Fuente 011 propósito general libre inversión, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

OCTAVA. - NO RELACION LABORAL: Este contrato se celebra con plena independencia entre el Municipio y la contratista, la cual lo ejecuta con autonomía profesional y administrativa, lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales con cargo al Municipio de Caicedonia.

NOVENA. - GARANTÍAS: El municipio de Caicedonia no exigirá la presentación de garantías de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riegos asegurados.

DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL Y MULTAS: El valor de la Cláusula Penal es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. EL CONTRATANTE podrá imponer al Contratista, previo informe del interventor, multas por mora o incumplimientos parciales, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en la cual se presentó el incumplimiento parcial.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente Contrato se rige por los Principios de Modificación,

Interpretación y Terminación Unilaterales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente Contrato, en las condiciones señaladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, demás normas complementarias y el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y que conoce todas las disposiciones contenidas en esta ley, en especial las consagradas para esta modalidad de contrato.

DÉCIMA QUINTA. - NORMAS APLICABLES. Se entienden incorporadas al presente contrato y como tal hacen parte del mismo, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los documentos requeridos para la ejecución del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. - Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente Contrato las partes convienen como domicilio el Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y EVALUACION DE PRESTACION DEL SERVICIO: Durante la vigencia de este contrato, el Municipio evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la celebración de un nuevo contrato, al igual que la imposición de sanciones y otras determinaciones en materia contractual. La vigilancia para el cumplimiento de este Contrato será ejercida por EL CONTRATANTE a través de la secretaria de educación y cultura y las demás que correspondan según las normas que regulan la materia. En caso de que exista inconformidad por parte del Municipio en la prestación de cualquiera de los servicios

contratados, así lo hará saber al contratista, para que este a su vez tome los correctivos del caso y de ser necesario se prescinda del asociado persona y se designe a una nueva para la realización de las actividades contratadas.

DECIMA NOVENA. - TRAMITE DE LA CUENTA: La Contratista deberá presentar ante el Municipio la cuenta o factura para el respectivo pago para su verificación por parte de la Interventoría.

VIGESIMA: GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato serán de cargo del Contratista.

VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio sobre cualquier circunstancia derivada de la ejecución de este contrato.

Para constancia se firma al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiseis (2026).

El presente documento se entiende formalizado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II.

Proyectó: Leidy Lorena Martínez Jaramillo – Asesora Externa